

PUNTA ARENAS, 23 de enero de 2014.

NUM. 244.- / (SECCION "B").- VISTOS :

- Acuerdo N°522, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 42, de 22 de Enero de 2014;
- Lo dispuesto en los Artículos 1,5,19 número 8 y 118 y siguientes de la Constitución Política de la República;
- Artículo 4 y demás normas pertinentes de la Ley número 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones;
- Las disposiciones contenidas en el Código Sanitario;
- Lo previsto en los Artículos números 1, 2 y 3 letras c) y f), 4 letra b) inciso tercero, 12, 25,63 letra i), 65 letras d) y k), y demás disposiciones de la Ley número 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Decretos Alcaldicios Nros. 5390 de 06 de diciembre de 2012 y 5001 de 16 de diciembre de 2013;
- Ordenanza Municipal sobre Sustitución de Bolsas Plásticas en la Comuna de Punta Arenas, en los siguientes términos:

Antecedentes Generales:

La industrialización del plástico como producto derivado del petróleo ha generado grandes beneficios a la humanidad, permitiendo múltiples avances en el área de la higiene y la seguridad alimentaria, entre otros.

Sin embargo, su indiscriminado uso y el desecho inadecuado de las bolsas plásticas utilizadas para distintos fines, ha aumentado descontroladamente; asimismo, su efecto altamente contaminante y nocivo en el ambiente y para la salud del ser humano.

El uso de bolsas plásticas en Chile, se calcula en una relación de 200 bolsas por persona anualmente, lo que en particular para la comuna de Punta Arenas se traduce en 26 millones de bolsas al año.

La inadecuada disposición de las bolsas plásticas, posterior a su utilización, genera un fuerte impacto en el medio ambiente afectando la flora, la fauna terrestre y oceánica, y al paisaje, constituyendo un elemento de contaminación visual y del suelo, que impacta, además, en la calidad de vida de las personas.

Existen estudios que determinan que los lugares que se han sometido a exámenes sobre contaminación, exhiben la presencia de partículas contaminantes producto de derivados del petróleo, como polímeros, poliéster y acrílico. Las bolsas plásticas al presentar estos elementos en su manufacturación, están consideradas dentro de los elementos no biodegradables, dado que, el tiempo que necesitan para ser degradados es extremadamente largo, o porque supera la capacidad de los organismos descomponedores para procesarlos.

En particular, una eliminación inadecuada de las bolsas plásticas genera los siguientes impactos:

Contaminación de afluentes y depósitos naturales de aguas.

Incremento de las posibilidades de riesgos a padecer enfermedades cancerígenas (debido a compuestos químicos tóxicos que contienen algunos plásticos).

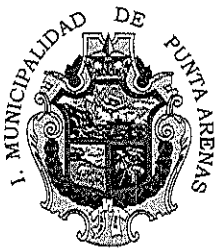
Emisión de gases tóxicos al ser incineradas.

Obstrucción de alcantarillados, aumentando el riesgo de inundaciones.

La muerte de aves, de animales marinos y de peces que ingieren los restos de las bolsas.

Uno de los mayores problemas para la disposición adecuada de las bolsas plásticas sin causar impactos negativos, es el tiempo que éstas tardan en descomponerse. Aquellas bolsas de polietileno o polipropileno que llegan a un sitio de disposición final, como un vertedero, tardan entre 100 a 400 años en descomponerse y en algunos casos nunca se realizará su degradación.





En la actualidad, nuevas investigaciones han generado el desarrollo e innovación de materias primas distintas a las derivadas del petróleo para la fabricación de bolsas plásticas biodegradables, las cuales necesitan de condiciones climatológicas y ambientales específicas (calor, luz solar, oxígeno y estrés mecánico) para su degradación; aun así la contaminación que éstas generan, impacta negativamente en la calidad visual de los paisajes particulares de la Patagonia.

Ejemplos de la protección de la calidad visual de los paisajes en la Patagonia es el caso de la ciudad Argentina de Ushuaia, cuyas autoridades en el año 2011 modificaron la Ordenanza N° 3.205 del año 2006, prohibiendo la provisión al público, en todo local comercial de dicha ciudad, de bolsas de polietileno y similares, incluyendo las denominadas biodegradables u oxobiodegradables.

En Chile no existe una normativa ambiental que regule el reciclaje, la distribución, ni la restricción del uso de las bolsas plásticas, lo que constituye un vacío legal y reglamentario, salvo algunas ordenanzas similares en otras comunas del país.

El año 2009 se ingresó al Congreso Nacional, un proyecto de ley que prohíbe el uso de bolsas no biodegradables en Chile; el cual, a la fecha, aún se encuentra en evaluación.

Durante la primera etapa de evaluación del proyecto de ley, a través de estudios de mercado sobre el uso de las bolsas plásticas proporcionadas por las grandes tiendas, se pudo constatar que alrededor del 50% de las personas, las guarda, para posteriormente almacenar basura, y el 37% las guarda para otros fines; en el caso de las bolsas proporcionadas por los supermercados, un 3,6% las desecha, el 87,6% las usa para la basura y el 8,8% las usa para otros fines.

Para el caso de la comuna de Punta Arenas, el municipio, desde el año 2010, se encuentra adquiriendo bolsas reutilizables las cuales han sido distribuidas en diversas actividades municipales, promoviendo el reemplazo de las bolsas plásticas por las reutilizables.

Consideramos que, la reducción en el origen, es el primer paso hacia una gestión sostenible de los residuos, y ello supone la disminución de la cantidad de plásticos que utilizamos; una iniciativa como ésta, que propenda a la eliminación de las bolsas plásticas en la comuna no sólo beneficia a la reducción en la generación de este tipo de residuos, sino además contribuye con la preservación de los paisajes prístinos de una comuna turística como lo es Punta Arenas.

Plan de Difusión.

Asociado a la aplicación de la presente ordenanza, se plantea un plan de difusión de la misma, para dar a conocer a la ciudadanía esta normativa que busca llegar a la eliminación de la entrega de bolsas plásticas en locales comerciales, además de sensibilizar a la comunidad acerca de los fundamentos que la originan, como son la composición de las bolsas plásticas, el tiempo de degradación de éstas, las condiciones necesarias para su degradación, el impacto que originan en el medio ambiente, entre otros.

La población objetivo del plan de difusión es la totalidad de la ciudadanía perteneciente a la comuna de Punta Arenas, que corresponde a 131.067 habitantes según cifras del último censo y un número indeterminado de turistas que visitan la comuna.

El plan de difusión contempla las siguientes actividades:

Charlas en colegios y jardines infantiles con entrega de bolsas reutilizables.

Reuniones con dirigentes de organizaciones comunitarias.

Distribución de afiches en sectores de masiva concurrencia.

Distribución de volantes y folletería.

Difusión de la ordenanza a través de medios de comunicación de la comuna (radio, televisión y medios escritos).

Distribución de bolsas reciclables y volantes en supermercados.

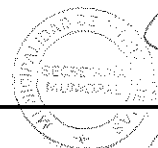
Difusión permanente de la ordenanza en la página web municipal y redes sociales.

Distribución de afiches en los pasos fronterizos de la región, aeropuerto, puerto y terminales de buses; orientados a la difusión de la ordenanza a la población flotante (turistas que visitan la comuna).

Generación de acuerdos de cooperación en la difusión de la ordenanza con organizaciones locales que apoyen este tipo de iniciativas.

Reuniones con la Cámara de Comercio.

Este plan de difusión deberá realizarse desde la publicación de la Ordenanza hasta su plena entrada en vigencia; dependiendo del presupuesto que se le asigne para su aplicación.





VISTOS :

Lo dispuesto en los Artículos 1,5,19 número 8 y 118 y siguientes de la Constitución Política de la República; en el Artículo 4 y demás normas pertinentes de la Ley número 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; las disposiciones contenidas en el Código Sanitario; el acuerdo número 522 de 22 de enero de 2014, adoptado en Sesión Ordinaria N° 42 del Concejo Municipal de Punta Arenas; lo previsto en los Artículos números 1, 2 y 3 letra c) y f), 4 letra b) inciso tercero, 12, 25,63 letra i), 65 letras d) y k), y demás disposiciones de la Ley número 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

CONSIDERANDO :

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y que es deber del Estado promover el bien común y el respeto de ese derecho fundamental;

Que, la aplicación de la garantía constitucional antes señalada, se traduce en aplicar el principio del desarrollo sustentable, entendido en los términos señalados en el Artículo 2 Ley número 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como proceso descentralizador y promotor de una amplia participación ciudadana tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, lo que constituye una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable.

Que, los municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y a las agrupaciones civiles, los principales actores de la gestión ambiental local;

La necesidad de mantener y conservar una ciudad limpia, ordenada y libre de contaminación a nivel de suelo, aire y agua.

Que, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas municipio se encuentra implementando el **SISTEMA DE CERTIFICACION AMBIENTAL COMUNAL (SCAM)** que tiene por objetivo incrementar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través una mejor gestión ambiental local.

Que, la ciudad de Punta Arenas, constituye la Capital de la Patagonia Chilena y Puerta de Entrada a la Antártica, siendo reconocida mundialmente, contando con espacios públicos, parques, monumentos y reservas naturales que conservan escenarios con alta biodiversidad, flora y fauna silvestre. Producto de esto, la comuna posee una vocación turística que debe ser desarrollada en conjunto con acciones que promuevan el cuidado y protección de medio ambiente.

Que, producto de los fuertes vientos característicos en nuestra comuna, que favorecen la dispersión de los residuos, especialmente de las bolsas plásticas afectando la percepción de los paisajes de la comuna y su borde costero, el mar, sus bosques y estepas;

D E C R E T O :

APRUEBASE la Ordenanza Municipal sobre el Uso de Bolsas Plásticas en la comuna de Punta Arenas, cuyo tenor es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE SUSTITUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS.

Artículo 1.

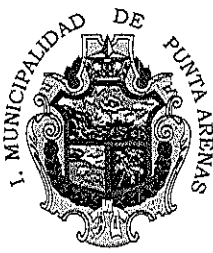
En virtud de las facultades que la Constitución y las leyes le entregan a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, se plantea como objetivo de la presente ordenanza, la sustitución del uso de bolsas plásticas, mediante la regulación de su distribución, en los locales comerciales de la comuna de Punta Arenas, permitiendo con ello mejorar la calidad de vida de sus habitantes y evitando la contaminación del medio ambiente, con estos productos.

Artículo 2.

Definiciones Generales.

Bolsas o recipientes de polietileno o polipropileno: Se entiende como cualquier tipo de bolsa plástica o cualquier recipiente que se produzca a partir del petróleo y sus derivados.





Bolsas o recipientes biodegradables: Son todas aquellas bolsas o recipientes que cumplan con las normas internacionales EN 13432 (Unión Europea) y ASTM D-6400 (USA) en las que se establecen los requisitos técnicos para los materiales plásticos biodegradables y compostables. Se requiere un ambiente microbiano intenso para su degradación y no se pueden fabricar a partir de plástico reciclado. Requieren un proceso de clasificación especial y reciclaje separado.

Bolsas o recipientes oxobiodegradables: Son todas aquellas bolsas o recipientes que cumplan con las normas internacionales EN 13432 (Unión Europea) y ASTM D- 6400 (USA) en las que se establecen los requisitos técnicos para los materiales plásticos biodegradables y compostables. Este proceso tiene dos etapas que permiten que el plástico se degrade en cualquier ambiente: fragmentación por oxidación y degradación. Se pueden producir a partir de plásticos reciclados. Son totalmente reutilizables y reciclables.

Alimento perecedero: Todo alimento que conserva sus propiedades, solo durante un espacio de tiempo determinado.

Bolsas o recipientes compostables: Son aquellas bolsas o recipientes fabricados con un material compuesto a base de materias primas naturales renovables (azúcar, almidón, cereales, aceite, maíz, entre otros.), que a través de un proceso, se desestructuran, obteniendo un material que iguala el comportamiento de los plásticos convencionales, por lo que no contaminan en su producción, son 100 % orgánicas y se biodegradan en un ambiente de compostaje adecuado en un tiempo aproximado de 180 días. También son conocidas como "biobolsas".

Bolsas o recipientes reutilizables: Son aquellas bolsas o recipientes que sirven para transportar productos y que poseen más de un uso. Son confeccionados con algún material durable, tales como: tela no tejida biodegradable (TNT), crea, aspillera, entre otros; que permiten una larga vida.

Artículo 3.

Sustitúyase en la comuna de Punta Arenas, el uso de bolsas de polietileno o de cualquier polímero plástico, y la utilización y entrega de las mismas al público, en todo local comercial de la ciudad, que se utilicen para el transporte de mercadería, productos y/o artículos, aún aquellas que se indican como biodegradables u oxobiodegradables. Quedan exceptuados aquellos envases que se utilicen exclusivamente para envolver alimentos perecederos; tales como, productos cárnicos, pescados y mariscos, productos de rotisería y de fiambrería, además de las utilizadas en alimentos al vacío y como contenedores de residuos cumpliendo la normativa legal vigente.

Las bolsas de polietileno o de cualquier polímero plástico deberán ser progresivamente sustituidas por bolsas reutilizables que resulten compatibles con la minimización del impacto ambiental

Artículo 4.

Los titulares de los establecimientos comerciales, tales como, supermercados, autoservicios, almacenes y comercio en general de diversos productos al por mayor y al detalle, deberán proceder a la sustitución, dentro del plazo de un (1) año contado desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 5.

Los comerciantes, deberán, además, exhibir en un lugar visible para sus clientes la presente ordenanza e informarles el momento, dentro del año señalado, en el artículo anterior, la fecha en que dejarán de ofrecer al público bolsas plásticas para contener la mercadería.

Artículo 6.

La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, tendrá a cargo la implementación y el seguimiento de la sustitución de las bolsas plásticas, para lo cual se creará un Registro de fabricantes y distribuidores de bolsas plásticas, biodegradables, compostables y reutilizables.

Artículo 7.

La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, será la encargada de la implementación y el seguimiento de la presente Ordenanza, debiendo realizar las siguientes tareas:

- a) Proporcionar la debida difusión, información, concientización y educación a la comunidad local respecto del objeto principal de esta Ordenanza, a través de la implementación del plan de difusión señalado en los antecedentes generales de la presente Ordenanza.
- b) Informar y capacitar a los destinatarios y destinatarias de la presente Ordenanza, acerca del uso de bolsas reutilizables que sustituyan a las bolsas plásticas de polietileno.
- c) Entregar bolsas reutilizables a la comunidad, en el período de implementación de la presente Ordenanza.





- d) Invitar a empresas privadas e instituciones públicas a la celebración de convenios de colaboración con el municipio para la entrega de bolsas reutilizables a la comunidad.

Artículo 8.

Corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, la fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Sin perjuicio de las facultades que la ley o leyes puedan otorgar a otras autoridades respecto de la materia tratada en la presente ordenanza.

Artículo 9.

En relación al Registro mencionado en el Artículo Sexto de la presente Ordenanza, deberán inscribirse todas las personas naturales y jurídicas con domicilio en la comuna que fabriquen y/o comercialicen a nivel mayorista y minorista, bolsas plásticas de polietileno, bolsas de características biodegradables, compostables y/o reutilizables.

Artículo 10.

Las infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza en las que incurran los titulares de los establecimientos comerciales, serán sancionadas con una multa, cuyo monto variará entre las 1,5 U.T.M. y las 5 U.T.M., correspondiendo el conocimiento de los antecedentes y la aplicación de la correspondiente sanción al respectivo Juez de Policía Local.

Artículo 11.

La presente ordenanza comenzará a regir una vez publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y una vez hecho, ARCHÍVESE.-



**JUAN CISTERNA CISTERNA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS**



**EMILIO BOCCAZZI CAMPOS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS**

EBC/JCC/efv.-
DISTRIBUCION:

- Administración Municipal
- Dirección de Control
- Comunicaciones
- Unidades Municipales
- Concejo
- O.I.R.S.
- Antecedentes
- Archivo.-